

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00090-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No se tiene en cuenta la notificación por aviso por cuanto hace referencia a que se trata de un proceso ejecutivo cuando el cursante es de restitución de bien inmueble, aunado que no se acreditó el envío del citatorio previa remisión del aviso (Arts. 291 y 292 CGP).

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a Karoll Julieth Suarique Ríos de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la presentación del escrito, esto es, desde el 26 de agosto de 2021, quien renunció expresamente a proponer excepciones.

TERCERO. Como quiera que el término por el cual se solicitó la suspensión del proceso ya se conjuró, innecesario es hacer pronunciamiento.

No obstante, Previo a adoptar la decisión correspondiente, necesario es requerir al apoderado de la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta decisión informe si se llegó a algún acuerdo con la demandada.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.